

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

CAPÍTULO I.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 1.

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa -CALP- con sede en Santa Rosa y delegación en General Pico, está conformado por los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Asamblea.
- 2) Directorio.
- 3) Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Junta Electoral.

CAPÍTULO II.

ASAMBLEA.

Artículo 2.

La Asamblea es el órgano máximo de gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

Artículo 3.

La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Asamblea Ordinaria:

- El cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año y la Asamblea Ordinaria sesionará al menos una (1) vez al año, con un plazo máximo de 90 días corridos posteriores al cierre del ejercicio.
- Serán convocadas por el Directorio del Colegio y, en los casos excepcionales que lo ameriten, por la Comisión Revisora de Cuentas.
- La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor a doce (12) días hábiles y no mayor a treinta (30) días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea, con anuncio en el Boletín Oficial y un aviso en un medio de comunicación escrita de circulación masiva provincial. También se publicará

en la página web del Colegio, con una antelación no menor a doce (12) días hábiles.

- Sera obligatorio convocar a Asamblea para el cierre del ejercicio anual con los mismos plazos determinados precedentemente.
- Se notificará individualmente a cada arquitecto matriculado vía e-mail a la última dirección de correo electrónico informada.
- La convocatoria contendrá el Orden del Día, al igual que la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea, que únicamente podrá tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- Solo podrán participar en forma personal, con voz y voto, los arquitectos matriculados que no registren deuda en el Colegio y en la forma que se determine.
- La Asamblea Ordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, a falta de éste, por el Vicepresidente, y si éste último no estuviera presente, la presidirá quien designe la Asamblea. Quien presida la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate.
- Se llevará obligatoriamente un Libro de Asambleas y de Registro de Firmas de Asistentes.
- Habrá quórum si en la hora fijada para la Asamblea se encuentran reunidos la mitad más uno de los arquitectos matriculados; transcurrida una hora de la indicada, la Asamblea sesionará con los arquitectos matriculados presentes que tengan con derecho a voto.
- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Considerar y aprobar la Memoria, Inventario y Balance General del Colegio; b) Proclamar el resultado de la elección del Directorio, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral; c) Tratar y aprobar las resoluciones que el Directorio dicte *ad referendum* de la Asamblea; y, d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

b) Asamblea Extraordinaria:

- Serán convocadas por el Directorio del Colegio, ya sea por propia decisión o a solicitud expresa y por escrito de no menos del quince por ciento (15%) del total de los arquitectos matriculados, en cuyo caso deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de solicitada.
- La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor a doce (12) días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea, citando a los arquitectos matriculados del mismo modo que el dispuesto para la Asamblea Ordinaria.
- En todo lo demás, la Asamblea Extraordinaria estará sujeta a las disposiciones establecidas para la Asamblea Ordinaria.

- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tratar y decidir sobre los temas de urgente tratamiento que podrán ser inherentes a modificaciones del Reglamento Interno, actos de disposición, etc.

CAPÍTULO III.

DIRECTORIO.

Artículo 4.

El Directorio será el órgano ejecutivo y de administración del Colegio; representará al Colegio en sus relaciones con los arquitectos matriculados, los poderes públicos y la sociedad en general.

Artículo 5.

El Directorio estará integrado por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario del Interior, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º. Además, habrá tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán en reemplazo de los vocales titulares en caso de ausencia prolongada, renuncia o cualquier otra situación que implique un impedimento transitorio o permanente; en todos los casos que no sean permanentes o definitivos, el reemplazo subsistirá hasta que cese la situación o impedimento.

El Directorio tendrá una Mesa Ejecutiva conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Secretario del Interior.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. Los Vocales Titulares reemplazarán a los miembros de la Mesa Ejecutiva, en el orden de prelación en el que fueron electos. La ausencia injustificada de cualquier miembro del Directorio a tres (3) reuniones consecutivas será pasible de la sanción de suspensión del mandato.

El Directorio deberá estar integrado, en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%), por arquitectos matriculados representantes de la Delegación Gral. Pico y por un porcentaje no menor al 30% por arquitectos matriculados, representantes de la Sede Santa Rosa.

Artículo 6.

Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus mandatos. Serán elegidos a lista completa, mediante el voto personal, directo y secreto de los arquitectos matriculados con derecho a voto.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva podrán ser reelegidos por única vez. Se permitirá su elección para nuevos mandatos una vez que hayan transcurrido dos (2) años de finalizado su mandato anterior.

Artículo 7.

El Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares, y las resoluciones se adoptaran por la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El Colegio podrá sesionar en la Sede y en la Delegación, y a su criterio, en cualquier otro lugar de la provincia, con citación especial y dejando constancia de ello.

Artículo 8.

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Adoptar las resoluciones relativas a la administración del Colegio.
- b) Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula del Colegio.
- c) Llevar el registro y vigilar la matrícula.
- d) Controlar el ejercicio de la profesión de arquitecto, denunciando a quien lo haga ilegalmente.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 2.878, el presente Reglamento Interno y toda norma reglamentaria o complementaria que en consecuencia de estas se dicte.
- f) Convocar a Asambleas y fijar el Orden del Día, y cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquellas.
- g) Denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina las faltas o transgresiones sujetas a la jurisdicción de éste de las que tome conocimiento, así como comunicarle al mismo las denuncias que por los citados motivos reciba.
- h) Administrar los bienes del Colegio, fijar un presupuesto anual y disponer de los mismos de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno.
- i) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines y objetivos del Colegio.
- j) Proponer y ejecutar inversiones de toda clase: inmobiliarias, financieras, etc.
- k) Enajenar los bienes registrables del Colegio o constituir derechos reales sobre los mismos, con autorización de la Asamblea.
- l) Representar a los colegiados ante autoridades administrativas, entidades públicas y en distintos estamentos de la sociedad, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión.
- m) Establecer, por concurso, el plantel básico del personal del Colegio, nombrar, remover y fijar la remuneración del personal y establecer las condiciones de trabajo.
- n) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejoramiento y cumplimiento de los fines del Colegio, como así también convenir sus honorarios.
- o) Otorgar los mandatos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.
- p) Intervenir a solicitud de partes en diferendos que surjan entre Arquitectos matriculados, o entre estos y sus clientes (Mediación), sin perjuicio a la intervención que corresponde a la justicia.

- q) Implementar el funcionamiento de asesorías (Comitentes, Administración Pública, Entidades intermedias, Entidades Privadas etc.)
- r) Celebrar convenios con los poderes públicos y el sector privado.
- s) Designar y remover delegados para reuniones, congresos, conferencias, como así también los miembros de las comisiones internas y representativas del Colegio en diferentes organismos.
- t) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, preferentemente de material atinente a la profesión de arquitecto.
- u) Otorgar becas, ayudas económicas y subsidios.
- v) Promover ante la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o sus entidades autárquicas, empresas del estado y mixtas, entidades intermedias y privadas, la designación de arquitectos matriculados para el ejercicio de aquellos cargos o funciones en los que se requieran conocimientos propios de la incumbencia del arquitecto, como así también el asesoramiento, informes, peritajes, estudios y labores propias de la profesión.
- w) Propiciar ante los poderes del estado una Ley de Concurso Públicos de Proyectos.
- x) Suscribir convenios de reciprocidad para el ejercicio de la profesión de arquitecto con instituciones de otras jurisdicciones provinciales.
- y) Rendir cuentas periódicamente a los arquitectos matriculados de las acciones y funcionamiento del Colegio, y responder a las consulta de estos.
- z) Determinar todo lo atinente al funcionamiento de la Sede y las Delegaciones del Colegio.
 - a) Ser la autoridad de aplicación e interpretación de este Reglamento Interno, así como dictar las resoluciones o normas aclaratorias o complementarias del mismo que resulten necesarias.
 - ab) Toda otra función que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los fines, objetivos e intereses del Colegio.
 - ac) Designar el cuerpo de Asesores y Jurados de Concursos.

Artículo 9.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión, en la Provincia de La Pampa para integrar la Mesa Ejecutiva, y de dos (2) años, para los demás cargos.
- b) Tener domicilio real y residencia ininterrumpidos en la Provincia de La Pampa por el mismo período de tiempo que la antigüedad requerida para el cargo a ejercer.
- c) Encontrarse habilitado para participar de Asambleas con voz y voto, y no incluido en las previsiones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 2.878.

d) Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Interior, no podrán ejercer cargo o empleo público, sea de origen electivo o por designación de autoridad competente.

No podrán mantener contrato alguno ni contratar con la Administración Pública nacional, provincial o municipal, en materia de actividades o incumbencias profesionales de los arquitectos.

e) Los candidatos a Presidente, en representación de su lista, deberán, antes de presentarse a elecciones, presentar ante la Junta Electoral, un cronograma de acciones que llevará a cabo en caso de ser elegido, a los efectos de hacer cumplir los objetivos del Colegio.

Artículo 10.

Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar al Directorio, y cuando este lo indique, a las Asambleas.
- b) Presidir las reuniones del Directorio, las Asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, cheques y demás títulos valores que obliguen al Colegio, como así también la Memoria, el Inventario y el Balance General del Colegio.
- d) Representar legalmente al Colegio.
- e) Representar al Directorio.
- f) Resolver casos de urgencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión de Directorio.
- g) Brindar a la Asamblea un informe del estado del Colegio y de las acciones que se estén llevando a cabo en pos del cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio, así como de los gastos e inversiones.
- h) Brindar información a los arquitectos matriculados que así lo requieran.
- i) Tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones del Directorio.

Artículo 11.

El Vicepresidente colaborará en general con el Presidente; lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía, resultando de aplicación el artículo 10 de este Reglamento Interno.

Artículo 12.

Serán atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Redactar y disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia, etc., así como de la Memoria del Colegio, que firmará conjuntamente con el Presidente.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Directorio y de las Asambleas, así como el registro de los arquitectos matriculados y de todos

aquellos otros que resulten necesarios para el ordenamiento administrativo del Colegio.

c) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 13.

Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a) Preparar anualmente el Inventario y Balance General, el cual, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea.

b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás títulos valores relacionados con las obligaciones o necesidades financieras del Colegio.

c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Directorio y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieran.

d) Cobrar y disponer la cobranza de las cuotas de ingreso y de todos los demás ingresos del Colegio.

e) Disponer todo lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Directorio y depositar los fondos necesarios, o los existentes, en cuentas bancarias abiertas a nombre del Colegio.

f) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales y los demás libros o registros que sean necesarios.

Artículo 14.

Serán atribuciones y obligaciones del Secretario del Interior:

a) Mantener actualizado el padrón de arquitectos matriculados de las localidades del interior.

b) Detectar las necesidades en el ejercicio profesional en todo el ámbito de la provincia.

c) Proponer las políticas necesarias a los efectos del cumplimiento del objetivo de provincialidad del Colegio.

d) Llevar a cabo las políticas establecidas por el Directorio del Colegio en cuanto a la ocupación real del todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa.

Artículo 15.

Serán atribuciones y obligaciones de los Vocales:

a) Asistir a las reuniones convocadas por el Directorio, con voz y voto.

b) Desempeñar las tareas que el Directorio les confiera.

c) Integrar y conformar las comisiones de trabajo que el Colegio requiera.

d) Reemplazar a otros integrantes del Directorio: los Vocales Titulares reemplazarán a los miembros de la Mesa Ejecutiva según el orden de prelación.

e) Ejercer control y vigilancia permanente en las dependencias del Colegio, así como de las tareas encomendadas al personal dependiente, denunciando en forma inmediata ante el Directorio cualquier irregularidad que se suscitare.

CAPÍTULO IV.

MATRÍCULA.

Artículo 16.

En todo lo relativo a la matriculación de los arquitectos se observará lo siguiente:

a) Para ejercer la profesión en la Provincia de la Pampa deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley N° 2.878.

b) El Colegio otorgará la matrícula que habilitará para el ejercicio de la profesión de arquitecto en el ámbito de la Provincia. Para ello, el arquitecto aspirante deberá:

- Poseer título habilitante de Arquitecto expedido por Universidad Nacional o Extranjera previa reválida.
- Fijar domicilio profesional en el territorio de la Provincia de La Pampa.
- Prestar juramento de conocimiento, respeto y cumplimiento fiel de la Ley N° 2.878, este Reglamento Interno y demás normas que rijan el ejercicio de la profesión.
- Las matrículas tendrán vigencia anual. Antes del 31 de marzo de cada año, o previo a cada intervención profesional, el arquitecto deberá renovar su matrícula; caso contrario, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de la misma.
- La obtención y vigencia de la matrícula serán condiciones necesarias y excluyentes para el ejercicio de la profesión de arquitecto en el territorio de la Provincia de La Pampa.

c) Los arquitectos matriculados gozarán de los siguientes derechos:

- Peticionar ante las autoridades del Colegio.
- Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar cargos directivos y de comisiones de trabajo, de acuerdo a este Reglamento Interno y demás normas.
- Pedir la baja de la matrícula en los casos contemplados por la reglamentación.

d) Todo nuevo arquitecto matriculado estará obligado a asistir al curso introductorio de ejercicio profesional en la Provincia de La Pampa, que será dictado por el Colegio conforme el Directorio disponga.

e) El Colegio podrá otorgar las siguientes clases de matrículas, estando a cargo del Directorio la definición de sus alcances, derechos y obligaciones:

- Matrícula General: para arquitectos que ejercen la profesión en forma privada o en relación de dependencia.
- Matrícula Jubilados: para arquitectos jubilados.
- Matrícula Honoraria: para arquitectos adherentes o personalidades destacadas.

CAPÍTULO V.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 17.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquellos en caso de ausencia o impedimento.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán tener dos (2) años de antigüedad en la matrícula y domicilio real en la Provincia de La Pampa. Durarán dos (2) años en sus funciones, serán elegidos conjuntamente con el Directorio y podrán ser reelegidos una (1) sola vez.

No podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas quienes integren el Directorio o el Tribunal de Ética y Disciplina.

Para la integración de la Comisión Revisora de Cuentas deberán respetarse los porcentajes indicados en el artículo 5 de este Reglamento Interno.

Artículo 18.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar libros de contabilidad y demás documentación del Colegio; periódicamente fiscalizará la administración y el estado de caja y cuentas, y verificará la existencia de títulos valores de cualquier especie.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio.
- c) Verificar la forma y metodología de la recepción de la documentación técnica y el fiel cumplimiento de la Ley N° 2.881, o la que eventualmente la reemplace.
- d) Verificar que la percepción de recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- e) Verificar, observar e informar al Directorio de toda irregularidad que advierta.
- f) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario y el Balance General, previo a someterlos a consideración de la Asamblea.

CAPÍTULO VI.

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Artículo 19.

El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquellos en caso de ausencia o impedimento.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirán los mismos requisitos que para ser Director, una antigüedad de diez (10) años en la matrícula y domicilio real en la Provincia de La Pampa.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos conjuntamente con el Directorio, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una (1) sola vez.

No podrán ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina quienes integren el Directorio o la Comisión Revisora de Cuentas.

Para la integración del Tribunal de Ética y Disciplina deberán respetarse los porcentajes indicados en el artículo 5 de este Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII.

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20.

El Régimen electoral que adopta el colegio persigue como objetivo principal asegurar la democracia interna y la participación amplia de todos los arquitectos matriculados en un todo de acuerdo con la Ley N° 2.878.

Artículo 21.

La convocatoria a elecciones será resuelta por el Directorio. Las elecciones deberán celebrarse con una anticipación no menor a noventa (90) días de la fecha de finalización de los mandatos de los órganos de gobierno que serán reemplazados. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor a doce (12) días hábiles y no mayor a treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección, y contendrá los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario, no pudiendo los mismos ser alterados.

Artículo 22.

La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y fiscalización de las elecciones, la conformación de los padrones, la oficialización de las listas, la resolución de impugnaciones y la determinación del resultado de las elecciones.

La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquellos en caso de ausencia o impedimento.

Los miembros de la Junta Electoral deberán tener dos (2) años de antigüedad en la matrícula y domicilio real en la Provincia de La Pampa. Durarán dos (2) años en sus funciones, serán elegidos conjuntamente con el Directorio y podrán ser reelegidos una (1) sola vez.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes del Directorio saliente ni aspirantes a integrar el nuevo Directorio.

Para la integración de la Junta Electoral deberán respetarse los porcentajes indicados en el artículo 5 de este Reglamento Interno.

Artículo 23.

Tendrán derecho a voto los arquitectos matriculados que no registren deuda en el Colegio, no se encuentren incluidos en las previsiones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 2.878, y no hayan sido privados de ese derecho por sanción disciplinaria.

El voto es personal, directo y secreto. No obstante, se podrá votar por correspondencia, siempre que el voto sea presentado en el domicilio legal del Colegio con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al horario fijado en la convocatoria y que se acredite la identidad del votante, todo de acuerdo a la resolución que el Directorio dicte al respecto.

Las elecciones se realizarán en la Sede y en Delegaciones del Colegio.

La Junta Electoral arbitrará los medios para garantizar la participación y transparencia de las elecciones.

Artículo 24.

La Junta Electoral deberá confeccionar un padrón de electores por orden alfabético individualizando a los arquitectos matriculados con derecho a voto. El padrón electoral deberá exhibirse y encontrarse a disposición de los arquitectos matriculados y de las listas intervinientes con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de las elecciones.

Artículo 25.

Las listas completas de candidatos deberán presentarse por triplicado con una antelación de veinte (20) a la fecha de las elecciones. Al momento de la presentación, cada lista deberá acreditar avales correspondientes a por los menos el diez por ciento (10%) de los arquitectos matriculados incluidos en el padrón electoral.

Cada lista deberá designar un (1) apoderado titular y otro suplente, y constituir formalmente un domicilio en el cual estos puedan ser notificados.

Artículo 26.

Si la lista o algún candidato son observados por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la lista por un plazo de tres (3) días para su ratificación o rectificación. Las listas oficializadas para las elecciones serán exhibidas en la Sede y las Delegaciones del Colegio hasta el día de las elecciones.

Artículo 27.

Con una antelación de diez (10) a la fecha las elecciones, la Junta Electoral determinará el número de mesas de votación, designando quienes las presidirán.

No podrán ser presidentes de mesa los miembros del Directorio saliente o los integrantes de las listas oficializadas.

Hasta cinco (5) días antes de las elecciones, los apoderados de las listas oficializadas podrán designar fiscales para actuar en las mesas de votación, ante la Junta Electoral.

Artículo 28.

Al momento de presentar la lista, el apoderado deberá entregar a la Junta Electoral la plataforma de gobierno o el programa de políticas institucionales que, en caso de ser elegido, llevará a cabo el Directorio respectivo.

Dicha plataforma o programa estará a disposición de los arquitectos matriculados con derecho a voto.

Artículo 29.

Al emitir su voto, el arquitecto matriculado deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en una urna sellada y lacrada, debiendo a tal efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y, de haber alguno designado, los fiscales.

Los votos por correspondencia se incorporarán a las urnas de conformidad a la resolución que el Directorio dicte al respecto.

Artículo 30.

El escrutinio provisorio se efectuará en presencia del presidente de mesa y los fiscales eventualmente designados, en la misma mesa e inmediatamente después de concluida la votación, labrándose un acta del resultado que firmará el presidente y los fiscales. El acta será remitirá a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

Artículo 31.

El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral, en un acto al cual podrán asistir los apoderados de las listas participantes.

Artículo 32.

Resultarán electos los integrantes de las listas ganadoras en forma completa.

Artículo 33.

Los arquitectos matriculados electos asumirán sus funciones tras ser proclamados por la Asamblea.

Los miembros salientes del Directorio deberán hacer entrega de sus cargos a los miembros entrantes, labrándose un acta en la que se dejará constancia de la entrega de los libros, archivos y demás documentación del Colegio, así como de un informe sobre el estado patrimonial y financiero de éste.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.

Se deja expresa constancia que el directorio queda facultado para introducir las reformas que determine la autoridad de aplicación, ad referendum de la primera asamblea.

Artículo 35.

En la Asamblea General prevista por el artículo 28 inciso d) de la Ley N° 2.878, se designará una Junta Electoral que estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquellos en caso de ausencia o impedimento.

Los miembros titulares y suplentes de dicha Junta Electoral no podrán ser miembros del Directorio Provisorio ni integrar las listas, para ninguno de los órganos de gobierno del Colegio, en las elecciones previstas en el artículo 29 de la Ley N° 2.878.

La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y fiscalización de las elecciones, la oficialización de las listas, la resolución de impugnaciones y la determinación del resultado de las elecciones.

Artículo 36.

Todos los plazos establecidos en días en el presente Reglamento Interno que no lo especifique se computarán en “días corridos”.